



ACUERDO MUNICIPAL No. 003-2021

ACUERDO: "SE CORRIGE EL ACUERDO No 020-2020 MODIFICATORIO DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL (DECRETO 073 2017) PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS MUNICIPALES DE INDUSTRIA Y COMERCIO, COMPLEMENTARIO AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL."

EL CONCEJO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 313-4 DE LA CP Y ARTICULO 18-6 DE LA LEY 1551 DE 2012; CONCORDANTE ARTÍCULO 45 DEL CPACA, LEY 14 DE 1983, DECRETO LEY 1333 DE 1986, LEY 44 DE 1990, ARTICULO 59 DE LA LEY 788 DE 2002, ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019 Y ANEXO NO 04, DECRETO 1468 DE 2019

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: OBJETO. El objeto del presente acuerdo es corregir los errores detectados y narrados en el considerando y que apunta a la adopción final las tarifas unificadas e integradas del impuesto de industria y comercio consolidado, el cual hace parte del Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), creado por el artículo 74 de la ley 2010 de 2019, el que sustituye al Libro VIII del Estatuto Tributario Nacional.

Este acuerdo modifica el Estatuto Tributario Municipal (Decreto N° 073 de 2017) para adecuar la normativa sustantiva tributaria municipal a la norma tributaria nacional, aplicable al impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y sobretasa bomberil, los cuales integran el impuesto de industria y comercio consolidado. Lo anterior para los efectos legales en su relación con el Régimen Simple Tributario (SIMPLE).

ARTICULO SEGUNDO: ADICION. Adicionar el siguiente párrafo al artículo 47 del Decreto N° 073 de 2017(Estatuto Tributario Municipal), en relación con las tarifas del impuesto de industria y comercio así:



ACUERDO MUNICIPAL No. 003-2021

ACUERDO: "SE CORRIGE EL ACUERDO No 020-2020 MODIFICATORIO DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL (DECRETO 073 2017) PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS MUNICIPALES DE INDUSTRIA Y COMERCIO, COMPLEMENTARIO AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL."

PARAGRAFO: el impuesto de industria y comercio consolidado comprende el Impuesto de Industria y Comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil, conforme artículo 74 de la ley 2010 de 2019 y la norma sustantiva del Estatuto Tributario Municipal.

Las tarifas consolidadas aplicables al impuesto de industria y comercio consolidado, serán aquellas mismas tarifas nominales que estipula el ETM para el impuesto de industria y comercio (industria, comercio o servicio), avisos y tableros y sobretasa bomberil, las cuales son las siguientes:

DECRETO 1468 2019-ANEXO No 4

NUMERALES DE LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN EL ARTICULO 908 ETN	GRUPO DE ACTIVIDADES	TARIFA POR MILCONSOLIDADA POR EL MUNICIPIO
1. Tiendas pequeñas, mini mercados, micro mercados y peluquerías.	1.1. Comercial	8.1 x 1000
	1.2. Servicios	8.4 x 1000
2. Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en lo que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades	2.1. Comercial	8.1 x 1000
		8.4 x 1000



ACUERDO MUNICIPAL No. 003-2021

ACUERDO: "SE CORRIGE EL ACUERDO No 020-2020 MODIFICATORIO DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL (DECRETO 073 2017) PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS MUNICIPALES DE INDUSTRIA Y COMERCIO, COMPLEMENTARIO AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL."

industriales, incluidas las de agro-industria, minindustria y microindustria, actividades de telecomunicaciones y las demás actividades.	2.2. Servicios	
		6.8 x 1000
3. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales.	2.3. Industrial	
	3.1. Servicios	8.4 x 1000
4. Actividad de expendio de comidas y bebidas y actividades de transporte.	3.2. Industrial	6.8 x 1000
	4.1. Servicios	8.4 x 1000



ACUERDO MUNICIPAL No. 003-2021

ACUERDO: "SE CORRIGE EL ACUERDO No 020-2020 MODIFICATORIO DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL (DECRETO 073 2017) PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS MUNICIPALES DE INDUSTRIA Y COMERCIO, COMPLEMENTARIO AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL."

ARTICULO TERCERO: DISTRIBUCION DEL RECAUDO DEL IMPUESTO DE COMERCIO CONSOLIDADO. La Secretaria de Hacienda Municipal o quien haga sus veces procederá a redistribuir la transferencia enviada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del impuesto de Industria y Comercio consolidado, entre sus componentes impuesto industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y sobretasa bomberil para los efectos de la ejecución presupuestal de ingresos, según tarifa única *1000 desagregada por impuesto.

ARTICULO CUARTO: BASE GRAVABLE: se mantendrá la base gravable determinada para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, así como la sobretasa bomberil (cuando aplique) establecida en el Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO QUINTO: CORRECCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO: las correcciones se adelantarán de conformidad con lo establecido en el artículo 1.5.8.3.12 del Decreto 1468 de 2009. Facúltese al despacho del alcalde para reglamentar el procedimiento a surtirse respecto del impuesto de industria y comercio consolidado.

ARTICULO SEXTO. EFECTOS: las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio, por lo cual serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la Administración Tributaria Municipal.

ARTICULO SEPTIMO. AUTORRETENCION. De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del ETN, no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente, con excepción de las establecidas en el numeral 9, artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales, aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen Simple de Tributación (SIMPLE).



ACUERDO MUNICIPAL No. 003-2021

ACUERDO: "SE CORRIGE EL ACUERDO No 020-2020 MODIFICATORIO DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL (DECRETO 073 2017) PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS MUNICIPALES DE INDUSTRIA Y COMERCIO, COMPLEMENTARIO AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL."

ARTICULO OCTAVO: DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION No 112 DEL 15 DE DICIEMBRE 2020 EXPEDIDA POR LA DIAN REFERENTES A EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO: la Secretaría de Hacienda Municipal conocerá e implementará las disposiciones de la Resolución 112 del 15 de diciembre de 2020 expedida por la DIAN, relativa a los siguientes temas: Documentos a suministrar por parte de los municipios relacionados con las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado y la cuenta para la transferencia de estos recursos; presentación de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado y/o de la cuenta bancaria para la transferencia de estos recursos; prescripción del Formato No. 2634 "Tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado aplicables bajo el Régimen Simple de Tributación"; prescripción del Formato No. 2435 "Cuenta bancaria para transferir el recaudo del impuesto de industria y comercio consolidado a los municipios y distritos"; reporte de la cuenta bancaria al Ministerio de Hacienda y Crédito Público; aplicación de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado; Información extemporánea de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado; Información reportada con errores o incompleta; procedimiento previo al reporte de la información a través de los Servicios Informáticos Electrónicos.

ARTICULO NOVENO: INCORPORACION DE ESTE ACUERDO AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL. facultar al señor alcalde municipal por el término de 30 días contados a partir de la sanción y publicación del presente acuerdo, para incorporar las disposiciones de este acuerdo al Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO DECIMO. VIGENCIAS DE LAS NORMAS SUSTANTIVAS Y PROCEDIMENTALES: los artículos 1 y 2 rigen a partir del 1 de enero de 2021. Los restantes, aplicaran de manera inmediata, una vez sea sancionado y publicado el presente Acuerdo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA

1892 - 2020



CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 802.009.8591

ACUERDO MUNICIPAL No. 003-2021

ACUERDO: "SE CORRIGE EL ACUERDO No 020-2020 MODIFICATORIO DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL (DECRETO 073 2017) PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS MUNICIPALES DE INDUSTRIA Y COMERCIO, COMPLEMENTARIO AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL."

ARTICULO ONCE: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Juan de Acosta, a los tres (03) días del mes de Marzo de Dos mil veintiuno (2021)


MICHAEL JACK HIGGINS ARTETA
Presidente Concejo Municipal


ALEXI FERRER MOLINA
Secretario Concejo Municipal.



ACUERDO MUNICIPAL No. 020-2020

ACUERDO: "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL (DECRETO N 0073) PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS MUNICIPALES DE INDUSTRIA Y COMERCIO, COMPLEMENTARIO AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL NUMERAL 4 Y 5, ARTICULO 313 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; NUMERAL 9, ARTICULO 18 DE LA LEY 1551 DE 2012, DECRETO 111 DE 1996, LEY 617 DE 2000, LEY 715 DE 2001, LEY 1176 DE 2007, LEY 819 DE 2003, ARTICULO 90 LEY 1530 DE 2012, ARTICULOS 56, 57, Y 58 DECRETO 1949 DE 2012.

CONSIDERANDO:

El Concejo Municipal de Juan de Acosta – atlántico, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 313-3 de la Constitución Política y artículo 209 ibídem; concordantes artículos 32-3 de la ley 136 de 1994 y artículo 18, Parágrafo 4º. de la Ley 1551 de 2012, artículo 25-11 de la Ley 80 de 1993 y Sentencia C-738 de 2001 Corte Constitucional, Concepto N° 2215 del 9 de octubre de 2014 y 2238 del 11 de marzo de 2015, Sala Consulta y Servicio Civil – Consejo de Estado y Concepto de la Secretaria Jurídica de la Gobernación del Atlántico, del 27 de octubre de 2017, bajo el radicado N°20173000005671,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: OBJETO. El objeto del presente acuerdo apunta a adoptar las tarifas unificadas e integradas del impuesto de industria y comercio consolidado, el cual hace parte del Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), creado por el artículo 74 de la ley 2010 de 2019, el que sustituye al Libro VIII del Estatuto Tributario Nacional.

Este acuerdo modifica el Estatuto Tributario Municipal (DECRETO No 0073) para adecuar la normativa sustantiva tributaria municipal a la norma tributaria nacional, aplicable al impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y sobretasa bomberil, los cuales integran el impuesto de industria y comercio consolidado. Lo anterior para los efectos legales en su relación con el Régimen Simple Tributario (SIMPLE).

ARTICULO SEGUNDO: ADICION. Adicionar el siguiente párrafo al artículo 47 del DECRETO N 0073 (Estatuto Tributario Municipal), en relación con las tarifas del impuesto de industria y comercio así:

PARAGRAFO: el impuesto de industria y comercio consolidado comprende el Impuesto de Industria y Comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil, conforme artículo 74 de la ley 2010 de 2019 y la norma sustantiva del Estatuto Tributario Municipal.



ACUERDO MUNICIPAL No. 020-2020

ACUERDO: "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL (DECRETO N 0073) PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS MUNICIPALES DE INDUSTRIA Y COMERCIO, COMPLEMENTARIO AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL.

Las tarifas consolidadas aplicables al impuesto de industria y comercio consolidado, serán aquellas mismas tarifas nominales que estipula el ETM para el impuesto de industria y comercio (industria, comercio o servicio), avisos y tableros y sobretasa bomberil, las cuales son las siguientes:

DECRETO 1468 2019-ANEXO No 4

NUMERALES DE LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN EL ARTICULO 908 ETN	GRUPO DE ACTIVIDADES	TARIFA POR MILCONSOLIDADA POR EL MUNICIPIO
1. Tiendas pequeñas, mini mercados, micro mercados y peluquerías.	1.1. Comercial	9.6
	1.2. Servicios	9.8
2. Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en lo que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, minindustria y microindustria, actividades de telecomunicaciones y las demás actividades.	2.1. Comercial	9.6
	2.2. Servicios	9.8
	2.3. Industrial	9.7
3. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales.	3.1. Servicios	9.8
	3.2. Industria	9.7



ACUERDO MUNICIPAL No. 020-2020

ACUERDO: "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL (DECRETO N 0073) PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS MUNICIPALES DE INDUSTRIA Y COMERCIO, COMPLEMENTARIO AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL.

4. Actividad de expendio de comidas y bebidas y actividades de transporte.	4.1. Servicios	9.8
--	----------------	-----

ARTICULO TERCERO: DISTRIBUCION DEL RECAUDO DEL IMPUESTO DE COMERCIO CONSOLIDADO. La Secretaria de Hacienda Municipal o quien haga sus veces procederá a redistribuir la transferencia enviada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del impuesto de Industria y Comercio consolidado, entre sus componentes impuesto industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y sobretasa bomberil para los efectos de la ejecución presupuestal de ingresos, según tarifa única *1000 desagregada por impuesto.

TARIFA UNICA *1000 ICA CONSOLIDADO: 9.7		
TARIFA *1000 ICA	TARIFA *1000 AVISOS Y TABLEROS	TARIFA *1000 SOBRETASA BOMBERIL
80%	15%	5%

ARTICULO CUARTO: BASE GRAVABLE: se mantendrá la base gravable determinada para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, así como la sobretasa bomberil (cuando aplique) establecida en el Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO QUINTO: CORRECCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO: las correcciones se adelantarán de conformidad con lo establecido en el artículo 1.5.8.3.12 del Decreto 1468 de 2009. Facúltese al despacho del alcalde para reglamentar el procedimiento a surtirse respecto del impuesto de industria y comercio consolidado.

ARTICULO SEXTO. EFECTOS: las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio, por lo cual serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la Administración Tributaria Municipal.



ACUERDO MUNICIPAL No. 020-2020

ACUERDO: "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL (DECRETO N 0073) PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS MUNICIPALES DE INDUSTRIA Y COMERCIO, COMPLEMENTARIO AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL.

ARTICULO SEPTIMO. AUTORRETENCION. De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del ETN, no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente, con excepción de las establecidas en el numeral 9, artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales, aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen Simple de Tributación (SIMPLE).

ARTICULO OCTAVO: INFORMACION SOBRE TARIFAS. La Secretaria de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, debe informar a la DIAN, a mas tardar el 31 de enero de cada año, todas las tarifas únicas consolidadas aplicables para esa vigencia fiscal, a título del impuesto de industria y comercio consolidado, dentro de la jurisdicción municipal. En caso que se modifiquen las tarifas, se deberá actualizar la información respecto de las mismas, dentro del mes siguiente a su modificación.

El contribuyente debe informar a la DIAN, en el Formulario que ésta prescriba, el municipio o los municipios a los que corresponde el ingreso declarado, la actividad gravada, el porcentaje del ingreso total que le corresponde a cada municipio.

ARTICULO NOVENO: INCORPORACION DE ESTE ACUERDO AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL. facultar al señor alcalde municipal por el término de 30 días contados a partir de la sanción y publicación del presente acuerdo, para incorporar las disposiciones de este acuerdo al Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO DECIMO. VIGENCIAS DE LAS NORMAS SUSTANTIVAS Y PROCEDIMENTALES: los artículos 1 y 2 rigen a partir del 1 de enero de 2021. Los restantes, aplicaran de manera inmediata, una vez sea sancionado y publicado el presente Acuerdo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Juan de Acosta, a los tres (03) días del mes de diciembre de Dos mil veinte (2020)

Edinson Rocha M.
EDINSON ROCHA MOLINA
Presidente Concejo Municipal

Alexi Ferrer Molina
ALEXI FERRER MOLINA
Secretario Concejo Municipal.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA

1892 - 2020



CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 802.009.8591

ACUERDO MUNICIPAL No. 003-2021

ACUERDO: "SE CORRIGE EL ACUERDO No 020-2020 MODIFICATORIO DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL (DECRETO 073 2017) PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS MUNICIPALES DE INDUSTRIA Y COMERCIO, COMPLEMENTARIO AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL."

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO,

C E R T I F I C A:

Que el anterior Acuerdo cumplió sus dos debates reglamentarios, dentro de período de sesiones ordinarias del mes de febrero en sesión de comisión tercera permanente –comisión de presupuesto y hacienda pública, el día veinticuatro (24) de febrero de 2021; y el segundo en sesión plenaria de esta Corporación, el día veintiocho (28) de febrero de 2021, siendo aprobado en todos.

Para constancia se firma la presente en Juan de Acosta, a los tres días (03) del mes de marzo de 2021

ALEXI FERRER MOLINA
Secretario Concejo Municipal.